

REGLAMENTO

Título I. Ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1º:

El Presente Reglamento establece y define las distintas categorías de trabajadores del rubro de la Construcción. Lo anterior con la finalidad única y exclusiva de determinar el acceso a los proyectos sociales de la Cámara Chilena de la Construcción A.G., en adelante “la CChC”, lo cuales son creados y puestos en marcha ya sea por la CChC o sus entidades integrantes, con la única finalidad de cumplir con lo establecido el artículo 5º de sus estatutos¹.

Artículo 2º:

Deberá entenderse para efectos de este Reglamento por:

1. **Trabajador:** Toda persona natural que preste servicios personales, intelectuales o materiales bajo dependencia o subordinación y en virtud de un contrato de un contrato de trabajo. Éstos pueden ser contratados a plazo fijo, por obra o faena o en forma indefinida.
2. **Trabajador Independiente:** Aquel que en el ejercicio de la actividad de que se trate no depende de empleador alguno ni tiene trabajadores bajo su dependencia.
3. **Empresa:** Toda organización de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo una dirección, para el logro de fines económicos, sociales, culturales o benéficos, dotada de una individualidad legal determinada.
4. **Empresa Relacionada:** Son aquellas que están reguladas en La Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, en su TITULO XV, artículos 96 y siguientes.
5. **Empresa Principal:** Es aquella persona natural o jurídica (Empresa), que contrata a la empresa contratista y que es dueña de la obra o faena.
6. **Empresa Contratista:** Es aquella persona natural o jurídica (Empresa), que ejecuta las labores externalizadas por la empresa principal.

¹ El objetivo fundamental de la Cámara será promover la racionalización, protección, perfeccionamiento, desarrollo y fomento de la construcción, de sus actividades conexas y de sus insumos.

Constituirá, también, objetivo fundamental de la Cámara, el de propender a la generalización y promoción del sistema de empresa privada en la producción de bienes y servicios de carácter económico y social, en concordancia con el principio de subsidiariedad del Estado y las exigencias de la Justicia y del bien común. Todo ello dentro de las normas morales y de la concepción trascendente, solidaria y espiritual del hombre.

La Cámara velará por el respeto irrestricto de sus socios al espíritu y los valores éticos que animan a la Institución y que están contenidos en su Declaración de Principios. En armonía con este propósito, existirá una Comisión de Ética y Disciplina, cuyas funciones y atribuciones serán establecidas por estos Estatutos y por su Reglamento.

Para lograr las finalidades anteriormente mencionadas, la Cámara dedicará preferentemente sus esfuerzos a:

- a) Velar por el normal desenvolvimiento de la construcción y por los intereses generales de sus asociados;
- b) Estudiar todos los problemas que puedan afectar directa o indirectamente a esta actividad y patrocinar las soluciones que considere más adecuadas y justas;
- c) Fomentar la calidad, el perfeccionamiento y abaratamiento de la construcción, mediante su organización racional y la investigación y aplicación de nuevos métodos y elementos;
- d) Procurar la realización de una adecuada política gubernamental relativa a la construcción, especialmente en lo técnico, económico, financiero y social, que respete el ámbito propio de la empresa privada;
- e) Otorgar su colaboración a los organismos encargados del estudio de los problemas de la construcción o de la aplicación de las disposiciones legales o reglamentarias que la afecten y propender a obtener representación en ellos;
- f) Fomentar el desarrollo de relaciones armónicas y solidarias entre las partes que intervienen en la construcción;
- g) Propender al perfeccionamiento moral, técnico, educacional y cultural de los empresarios, los empleadores y los trabajadores de la construcción, a su bienestar y al fortalecimiento de sus relaciones;
- H) Informar a sus asociados de todo cuanto pueda ser de utilidad a los intereses generales de la construcción y prestarles servicios de orden particular que digan relación con estos objetivos.

7. **Empresa Subcontratista:** Es aquella persona natural o jurídica (Empresa) que participa si la empresa contratista a su vez subcontrata la obra o servicio encomendado por la empresa principal.
8. **Construcción:** Según el artículo número 2 de los Estatutos de la CChC se entenderá por Construcción: *“El proyecto o ejecución del todo o parte de obras de arquitectura o ingeniería, como asimismo la fabricación y suministro de los materiales o elementos que se empleen en ellas”*.
9. **Industria:** Es un conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados o semielaborados. Además de materias primas, para su desarrollo, la industria necesita maquinaria y recursos humanos organizados habitualmente en empresas. Existen diferentes tipos de industrias, según sean los productos que fabrican.

Título II. Los Trabajadores, clasificación.

Artículo 3°: Trabajadores de la Construcción.

Se trata de aquellos trabajadores de empresas socias de la CChC, así como también de empresas contratistas o subcontratistas de aquéllas, cuya función principal se reconoce en la Industria de la Construcción (Ver. Art. 1 N° 8 y 9) de obras como la vivienda, infraestructura, concesiones, y las obras de especialidades que se relacionan directamente con las anteriores.

Artículo 4°: Trabajadores de empresas de Insumos² y Servicios³ para la Construcción.

Asimismo se identifican como trabajadores de la industria de la Construcción, a aquéllos trabajadores pertenecientes a empresas socias de la CChC, cuando éstas sean:

1. Proveedoras de servicios para la Industria de la Construcción;
2. Fabricantes de materiales o insumos para la Industria de la Construcción; o
3. Distribuidoras de materiales o insumos para la Industria de la Construcción.

Serán considerados también para las finalidades de este Reglamento aquellos trabajadores pertenecientes a empresas no socias y que faciliten Insumos o prestan Servicios a las empresas Socias de la CChC señaladas en este artículo (ver. Art. 1 n° 8).

Artículo 5°: Trabajadores de empresas Socias pertenecientes a otras Industrias.

Corresponden a los trabajadores de empresas socias de la CChC y sus contratistas o Subcontratistas, las cuales proveen otros servicios, tales como financieros, educación, servicios

² Concepto económico que permite nombrar a un bien que se emplea en la producción de otros bienes. De acuerdo al contexto, puede utilizarse como sinónimo de materia prima o factor de producción

³ Conjunto de actividades que buscan responder a las necesidades de un cliente. Los servicios incluyen una diversidad de actividades desempeñadas por un crecido número de funcionarios que trabajan para el estado o para empresas particulares; Se define un marco en donde las actividades se desarrollarán con la idea de fijar una expectativa en el resultado de éstas. Es el equivalente no material de un bien. Un servicio se diferencia de un bien (físico o intangible) en que el primero se consume y se desgasta de manera brutal puesto que la economía social nada tiene que ver con la política moderna; es muy importante señalar que la economía nacional no existe siempre en el momento en que es prestado.

portuarios, energía, agua potable y alcantarillado, telecomunicaciones, entre otros; que apoyan el desarrollo y buen funcionamiento de la Industria de la Construcción en los términos del artículo 5º de los estatutos de la CChC.

Artículo 6º: Trabajadores de Entidades bajo el alero de la CChC.

Todos los trabajadores de aquel grupo de empresas o entidades que están bajo el alero directo de la CChC y que pertenecen a industrias distintas al sector Construcción (ver. Art. 2 nº 4).

Artículo 7º: Obtención de la Calidad de Contratista o Subcontratista de los Socios de la CChC y de la CChC.

Para tener la calidad antes descrita las empresas deben tener un contrato vigente y legalmente celebrado con la CChC o su Empresa Socia, además, de contar con una carta emanada del representante legal de ésta última, que acredite que el vínculo contractual se encuentra vigente.

BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS SOCIALES CCHC:

Los trabajadores clasificados en este reglamento en el Título II, artículos 3º, 4º, 6º y 7º (especificados en el anexo 1), pueden ser beneficiarios de los proyectos sociales.

ANEXO 1

Empresas contratista y subcontratista:

En el título 1°, art. 2, puntos 6 y 7 define el alcance de ambos tipos de empresas.

Como definición, la CChC ha permitido a los trabajadores de estas dos categorías de empresas acceder a los beneficios de los proyectos sociales, señalando que:

Se hacen extensivos los beneficios de los proyectos sociales a los trabajadores de empresas contratistas y subcontratistas no socias CChC, por medio del patrocinio de empresas socias CChC y de algún mecanismo vinculante. De esta forma, para que esos trabajadores puedan acceder a los beneficios:

1. Contratistas y Subcontratistas

- Son los que prestan servicio a las empresas socias a la CChC, deben pertenecer al rubro de la construcción o a una especialidad que se relacione directamente con ella, lo anterior conforme a la definición de construcción contemplada en el artículo Segundo de los Estatutos de la CChC.

2. Mecanismo Vinculante

- El mecanismo vinculante corresponderá al contrato vigente entre el contratista/subcontratista y la empresa socia de la CChC, y además, a una carta emanada del representante legal de ésta última, que acredite el vínculo contractual con la empresa subcontratista.

Para aquellos proyectos sociales en los que no hay período de carencia para la obtención de los beneficios, además de la documentación solicitada anteriormente se requerirá:

- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales de dichos trabajadores, por medio de una fotocopia simple de dicho certificado, que debe ser emitido por la Inspección del Trabajo o una Entidad Certificadora.

3. Condiciones y Beneficios

Las condiciones de los proyectos sociales estipuladas para los trabajadores de las empresas contratista/subcontratistas, entre ellas los requisitos para ingresar al beneficio, financiamiento, obligaciones y características propias del beneficio otorgado, corresponden a las mismas que las establecidas para los trabajadores de las empresas socias de la CChC.

4. Documentación

Los documentos señalados precedentemente, deberán ser entregados a las entidades de la CChC encargadas de la administración y ejecución de los proyectos sociales.

La CChC Social tendrá la facultad de solicitar a las entidades dichos documentos, de forma aleatoria, a modo de respaldo, en caso de que se requiera.